

Ley 16/2013, de 29 octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras [BOE n.º 260, de 30-X-2013]

La Ley 16/2013, de 29 octubre de 2013, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, una vez más bajo un título genérico engloba muchas más medidas de las que de la lectura del mismo se pueden observar. Así, no sólo incluye medidas referentes a la fiscalidad medioambiental (dato que parece que va a ser lo más relevante de la Ley) como la creación de un impuesto nuevo llamado impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero o modificaciones en el Impuesto sobre Hidrocarburos para los suministros de gas natural o en los Impuestos sobre la electricidad o sobre la producción de combustible nuclear, sino que además incorpora modificaciones de gran calado en un gran número de impuestos estatales y locales: el Impuesto sobre Sociedades (IS), el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), Impuesto sobre la Renta de no Residentes, tributos locales, etc., y por último también modificaciones en la regulación legal de las Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), con especial incidencia sobre las normas de información. Por ello nos parece un error la rúbrica elegida para esta Ley, porque realmente supone en muchos aspectos una reforma importante de impuestos relevantes en nuestro sistema tributario que no se anuncian en dicho título legislativo.

Vamos a analizar brevemente las medidas más importantes incorporadas en el texto legislativo que se estructura en 10 artículos, una disposición adicional única, otra derogatoria y siete disposiciones finales. Por seguir el orden del título de la Ley, trataremos en primer lugar las medidas que hacen referencia a la fiscalidad ambiental, cuyo alcance podemos señalar que es de «menor» trascendencia que el resto de medidas incluidas en la Ley.

En primer lugar se crea el llamado *Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero*, con efecto desde el día 1 de enero de 2014. Recae sobre el consumo de los mismos y grava, en fase única, la puesta a consumo según su potencial de calentamiento, fijando para cada uno de ellos un tipo en euros/kg. Los contribuyentes serán los fabricantes, importadores o adquirentes intracomunitarios y los empresarios revendedores que realicen las ventas, entregas o las operaciones de autoconsumo sujetas.

En segundo lugar se introducen modificaciones a la [Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de impuestos especiales](#): en el *Impuesto sobre hidrocarburos*, se ordena la regularización de la repercusión del impuesto en los supuestos de aprovisionamientos de gas natural cuando ésta se ha efectuado de acuerdo con porcentajes provisionales; se modifican y se crean nuevos epígrafes en las Tarifas 1.ª y 2.ª; y también se modifican los tipos impositivos para determinados aprovisionamientos y el régimen sancionador. En el *Impuesto sobre la electricidad*, se establecen nuevas exenciones. En el *Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte*, se establece la exención para

las embarcaciones de recreo o de deportes náuticos destinados por las empresas al alquiler exclusivamente, cualquiera que sea la longitud de su eslora.

El resto de medidas adoptadas por la Ley nada tienen que ver ya con la fiscalidad medioambiental.

Se ha de tener una especial consideración, por su trascendencia y general aplicación, a la reforma realizada en el *Impuesto sobre Sociedades*: por primera vez en la historia del Impuesto se ha eliminado la posibilidad de considerar como gasto deducible el deterioro sufrido por la participación en el capital de otras sociedades y, de forma análoga, la integración de las pérdidas de los establecimientos permanentes y de las Uniones Temporales de Empresas (UTEs) que desarrollen su actividad fuera de España. También se regula la deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales, así se establece la vigencia indefinida de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales, ampliándose la base de esta deducción al incluir las copias y gastos de publicidad que vayan a cargo del productor, con un límite del 40% del coste de la producción, minorado en la parte financiada por el coproductor financiero. También se modifica la regulación actual de la bonificación por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, con la finalidad de equipararla a la existente en el ámbito de las personas físicas y establecer unas reglas mínimas que faciliten la aplicación práctica de la bonificación. Se incluyen también algunas medidas de carácter temporal, así en el régimen especial de contratos de arrendamiento financiero, con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2012, se prorroga hasta el año 2015 la excepción de carácter constante o creciente de las cuotas de arrendamiento financiero para que no sean expulsadas de este régimen especial muchas empresas que se ven obligadas a alargar los plazos de estos contratos. También se incluye la prórroga de diversas medidas temporales a los periodos impositivos que se inicien en 2014 y 2015, se prorrogan las siguientes medidas adoptadas con carácter temporal en los ejercicios 2011 y 2012: 1. La reducción a la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores. No obstante, se establece como novedad positiva y relevante que esta limitación no será de aplicación en el importe de las rentas correspondientes a quitas como consecuencia de un acuerdo con los acreedores no vinculados con el sujeto pasivo, aprobado en un periodo impositivo iniciado a partir del 1 de enero de 2013. 2. Las limitaciones a las cantidades pendientes de aplicar por libertad de amortización. 3. Las limitaciones a la deducibilidad fiscal del fondo de comercio en sus diferentes versiones. 4. La reducción de la amortización fiscal del inmovilizado intangible con vida útil indefinida. 5. La limitación en la aplicación de las deducciones para incentivar determinadas actividades (del 25% y del 50% regulado en el artículo 44.1 del TRLIS). El límite del 25% de la cuota se mantiene para la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, computándose dicha deducción a efectos del cálculo del citado límite. Por lo que se refiere a los pagos fraccionados: 1) Se prorrogan para el 2014 los tipos incrementados de los

pagos fraccionados que resulten de aplicación a las sociedades cuyo importe neto de la cifra de negocios sea igual o superior a 10 millones de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del periodo impositivo. Y 2) se prorrogan para 2014 y 2015: la inclusión del 25% de los dividendos y rentas procedentes de transmisiones con exención y el pago mínimo determinado por un porcentaje sobre el resultado contable para las grandes empresas. Los efectos en los pagos fraccionados de las modificaciones establecidas en esta Ley van a ser que no se aplica hasta el pago fraccionado de diciembre la no deducibilidad de los deterioros de participaciones y de la disminución de fondos propios de filiales, así como la no deducibilidad de rentas negativas de establecimientos permanentes en el extranjero y a través de UTE que operen en el extranjero.

Respecto al *Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*, se incluye la deducibilidad de las rentas negativas de establecimientos permanentes ubicados en el extranjero. Para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2013, los sujetos pasivos del IRPF que determinen su rendimiento de actividades económicas por el método de estimación directa, al contrario de lo regulado para las personas jurídicas, seguirán pudiendo deducir las rentas negativas obtenidas en el extranjero por sus establecimientos permanentes. Igualmente y respecto a la obligación de declarar nos encontramos con la siguiente modificación: actualmente los contribuyentes con rentas de capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención que no superen los 1.600 euros están excluidos de la obligación de presentar declaración. A partir de 2014 esta excepción no se aplicará respecto de las ganancias procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) en las que la base de la retención no se determine por la cuantía a integrar en la base imponible. Y por último y respecto a las retenciones, se amplía el abanico de obligados a comunicar ciertas operaciones a la Administración Tributaria. En concreto a las sociedades gestoras de IIC y a las entidades comercializadoras que deberán informar de las acciones y participaciones en dichas instituciones incluidas en sus registros de accionistas o partícipes.

En relación al *Impuesto sobre la Renta de no Residentes*, para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2014, se establece la obligación de presentar declaración a los contribuyentes de este Impuesto en el supuesto de obtención de ganancias patrimoniales derivadas del reembolso de participaciones en fondos de inversión cuando la retención haya resultado inferior a la cuota tributaria. Adicionalmente se establece la obligación de información a las entidades comercializadoras de IIC en el mismo sentido que en el IS y en el IRPF.

También se incluye alguna modificación en el *Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana*, en concreto se prevé una bonificación potestativa por parte de los Ayuntamientos de hasta el 95% de la cuota íntegra del Impuesto en la transmisión de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos

reales de disfrute limitadores del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas (por el voto favorable de la mayoría simple del pleno de la corporación, previa solicitud del sujeto pasivo) de especial interés o de utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de la ocupación que justifiquen esta declaración.

Y, por último, en el *Impuesto sobre Bienes Inmuebles*, con efectos desde el día 1 de enero de 2014, se establece una nueva regla para determinar la cuantía de la reducción aplicable en el Impuesto, en los supuestos de que se actualicen los valores catastrales mediante los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y de ello resulte un decremento de la base imponible de los inmuebles. Del mismo modo, también se establece una nueva regla para determinar el valor base en los supuestos en que se actualicen los valores catastrales mediante los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y de ello resulte un decremento de la base imponible de los inmuebles. Con efectos para los periodos impositivos que se inicien en los años 2014 y 2015, se incrementan los tipos impositivos de gravamen legalmente fijados, en un 10%, 6% y 4%, según el año en que haya sido aprobada la ponencia de valores total.

M.^a Ángeles GUERVÓS MAÍLLO
Profesora Contratada Doctora de Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Salamanca
mguervos@usal.es